



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo julio veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 70-001-33-33-007-2013-00162-00
DEMANDANTE: DAGOBERTO MARTÍNEZ CORREA
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA – ARMADA NACIONAL

Por intermedio de apoderada judicial, el señor Dagoberto Martínez Correa interpone demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, en la que se pretende la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales la entidad demandada, en respuesta a la solicitud de la parte demandante, no accede al reajuste salarial del 20% sobre el salario, que a juicio del demandante, le fue descontado de su salario sin mediar justa causa para ello, y encontrándose el expediente a Despacho para decidir su admisión, se aprecia que a folio 40 del expediente aparece una sola dirección en la que recibirán notificaciones tanto la apoderada como su mandante, hecho que si bien, satisface la exigencia consagrada en el numeral 7º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, no significa que el demandante no deba aportar dirección de su domicilio civil¹, por lo que se admitirá la demanda y se instará al demandante a que aporte la dirección de su domicilio civil.

Por lo demás, el líbello introductorio de la demanda y los anexos de la misma, cumplen los requisitos exigidos por el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, y este Despacho tiene competencia funcional (artículo 155 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011) y competencia territorial (artículo 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011) para conocer de este proceso; En consecuencia **SE DECIDE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de nulidad y restablecimiento instaurada por **Dagoberto Martínez Correa** contra la **Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional**.

¹ Si bien no se requiere la dirección para notificar todas las decisiones, si es necesario para otros eventos, tales como cuando se presenta revocatoria de poderes.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, al representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, o a quien haga sus veces al momento de la notificación, y hágasele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia, al señor agente del Ministerio Público, delegado ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y hágasele entrega de la copia del auto admisorio de la demanda, copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el termino de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del .C.G.P., cumplidos 25 días después de surtida la última notificación personal. Plazo dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición.

QUINTO: FÍJESE la cantidad de Ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, si hubiere lugar a ellos, los que deberá consignar el demandante dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. Carmen Ligia Gómez López identificada con cédula de ciudadanía No. 51.727.844 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 95.491 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de señor Dagoberto Martínez Correa en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL
Jueza